

GUIA PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS ELECTRÓNICOS (DAe) INTERNO QUE INCORPORA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO (CE) N° 436/2009

A.- CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO INTERNO (DAe).

El Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, define en el apartado 4 de su artículo 1 el documento administrativo electrónico como el documento electrónico establecido por la Directiva 2008/118/CE, del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE y por el Reglamento (CE) n.º 684/2009, de la Comisión, de 24 de julio de 2009, para amparar la circulación intracomunitaria, en régimen suspensivo, de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

Este mismo apartado dispone que el documento administrativo electrónico, con las adaptaciones y excepciones previstas en el Reglamento y en la normativa de desarrollo, se utilizará también para amparar la **circulación de productos objeto de los impuestos especiales** de fabricación en régimen suspensivo o con aplicación de una exención o a tipo reducido, **con origen y destino en el ámbito territorial interno**.

Este apartado de la Guía establece, para los transportes de productos vitivinícolas sujetos a los trámites de circulación previstos en la Directiva 2008/118/CE¹, con origen y destino en el ámbito interno, los criterios para la cumplimentación del documento administrativo electrónico interno (DAe interno), establecido en el Reglamento de Impuestos Especiales, de manera que pueda emplearse como documento de acompañamiento a los efectos del cumplimiento del Reglamento (CE) n° 436/2009².

¹ Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE.

² Reglamento (CE) n° 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola.

Esta Guía se circunscribe a los aspectos específicos de la cumplimentación de los documentos de acompañamiento de productos del sector vitivinícola y ha de aplicarse complementariamente a las “NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MENSAJES RELATIVOS AL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO INTERNO”, publicadas en la Orden HAP/1229/2013, de 1 de julio, por la que se aprueban las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico interno y el modelo 525 «Documento de acompañamiento de emergencia interno», relativos al amparo de la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, y que se encuentra disponible en la página web del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (www.emcs.es). Por ello, únicamente se hace alusión a los elementos de datos del DAe interno que son específicos para productos del sector vitivinícola.

La información contenida en esta Guía se ha organizado de manera que se respeta el orden de numeración de los elementos de datos en el DAe interno.

Asimismo, debe cumplirse lo establecido en la Orden de 24 de julio de 2013, de la Consejería de Agricultura³.

GRUPO DE DATOS 10. CERTIFICADOS

Los certificados relativos a los productos vitivinícolas se indicarán en este bloque.

Para que el DAe interno pueda emplearse como documento de acompañamiento, a los efectos del cumplimiento del Reglamento (CE) nº 436/2009, y para que tenga valor como certificado de denominación de origen protegida (DOP) o indicación geográfica protegida (IGP) o de certificación del año de cosecha o la variedad o las variedades de uva de vinificación, en aplicación del artículo 31 del citado Reglamento, deberá incorporar la siguiente información:

³ Orden de 24 de julio de 2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y del certificado de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida y certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación

Elemento de datos 10a. Tipo de certificado.

Se indicará alguno de los códigos siguientes:

Código	Descripción del certificado
1	Certificado de denominación de origen protegida
2	Certificado de indicación geográfica protegida
3	Certificación del año de cosecha
4	Certificado de la variedad o variedades de uva de vinificación
4b	Certificado de la variedad o variedades de uva de vinificación y el año de cosecha

Elemento de datos 10b. Referencia del certificado

Deberá figurar la referencia del número del certificado emitido por el organismo de control que verifica el cumplimiento del pliego de condiciones de la DOP o IGP de que se trate o la veracidad de las indicaciones de los vinos comercializados con indicación del año de cosecha y de la variedad o las variedades de uva de vinificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (UE) 1306/2013 y del artículo 63, apartado 2, del Reglamento (CE) 607/2009.

Se deberá incorporar la siguiente información contemplada en el Anexo IX bis del Reglamento (CE) 436/2009:

- a) Vinos con DOP: «El presente documento tiene valor de certificado de denominación de origen protegida», «Nº [..., ...] del registro E-Bacchus».
- b) Vinos con IGP: «El presente documento tiene valor de certificado de indicación geográfica protegida», «Nº [..., ...] del registro E-Bacchus».
- c) Vinos no amparados por una DOP ni una IGP comercializados con indicación del año de cosecha: «El presente documento tiene valor de certificación del año de cosecha, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento (UE) nº 1308/2013».
- d) Vinos no amparados por una DOP ni una IGP comercializados con indicación de la variedad o las variedades de uva de vinificación: «El presente documento tiene valor de certificación de la variedad o las variedades de uvas de vinificación ("vino varietal"), de conformidad con el artículo 120 del Reglamento (UE) nº 1308/2013».

e) Vinos no amparados por una DOP ni una IGP comercializados con indicación del año de cosecha y de la variedad o las variedades de uva de vinificación: «El presente documento tiene valor de certificación del año de cosecha y de la variedad o las variedades de uvas de vinificación (“vino varietal”), de conformidad con el artículo 120 del Reglamento (UE) nº 1308/2013»

El Nº del registro E-Bacchus para los vinos con DOP o IGP creada por la Comisión Europea a través de sus sistemas de información puede consultarse en: <http://ec.europa.eu/agriculture/markets/wine/e-bacchus>

Como anexo 1 de esta Guía se recoge el Nº del registro E-Bacchus de los vinos con DOP e IGP de Castilla-La Mancha.

Elemento de datos 10c. Fecha de emisión

Condiciona.

Se indicará la fecha en la que fue expedido el certificado de la casilla 10b.

Elemento de datos 10d. Organismo emisor

Condiciona.

Se indicará el nombre y la dirección electrónica del organismo de control que realiza la certificación (del certificado indicado en la casilla 10b), en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (UE) 1306/2013 y del artículo 63, apartado 2, del Reglamento (CE) 607/2009. Es decir, del organismo de control que realiza la certificación del cumplimiento del pliego de condiciones de la DOP o IGP de que se trate o la certificación de los vinos comercializados con indicación del año de cosecha y de la variedad o las variedades de uva de vinificación.

GRUPO DE DATOS 11. AUTORIDADES AGROALIMENTARIAS

Este grupo de datos se debe cumplimentar cuando el documento administrativo electrónico vaya utilizarse a efectos de cumplimiento del Reglamento (CE) nº 436/2009.

Elemento de datos 11a. Código de autoridad competente del lugar de expedición

Código	Autoridad competente en materia de control vitivinícola	Nombre y dirección de la autoridad competente
07	Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha	Consejería de Agricultura Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural, C/ Pintor Matías Moreno 4, E45071 Toledo

Elemento de datos 11b. Código de autoridad competente del lugar de entrega

Código	Autoridad competente en materia de control vitivinícola	Nombre y dirección de la autoridad competente
01	Junta de Andalucía	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica. Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. C/ Tabladilla s/n, E41071 Sevilla
02	Gobierno de Aragón	Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario. Plaza San Pedro Nolasco 7, E50071 Zaragoza

Código	Autoridad competente en materia de control vitivinícola	Nombre y dirección de la autoridad competente
03	Principado de Asturias	Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación. C/ Coronel Aranda 2, E33005 Oviedo
04	Govern de les Illes Balears	Conselleria d' Agricultura, Medi Ambient i Territori Dirección General de Medio Rural y Marino Institut de Qualitat Agroalimentària (IQUA) C/ dels Foners 10, E07006 Palma de Mallorca
05	Gobierno de Canarias	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, (ICCA) Avda. Buenos Aires, 5, Edif. Tres de mayo, planta 4 E38071 Santa Cruz de Tenerife
06	Gobierno de Cantabria	Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural Dirección General de Pesca y Alimentación C/ Gutiérrez Solana s/n, Edif. Europa. E39011 Santander
07	Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha	Consejería de Agricultura Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural. C/ Pintor Matías Moreno 4, E45071 Toledo
08	Junta de Castilla y León	Dirección General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones. C/ Rigoberto Cortejoso 14, 4ª planta. E47014 Valladolid
09	Generalitat de Catalunya	Departament d' Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural Direcció General d'Alimentació, Qualitat i Indústries Agroalimentàries, Gran Via de les Corts Catalanes 612-614, E08007 Barcelona

Código	Autoridad competente en materia de control vitivinícola	Nombre y dirección de la autoridad competente
10	Gobierno de Extremadura	Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Dirección General de Agricultura y Ganadería, Avda. Luis Ramallo s/n, E06800 Mérida (Badajoz)
11	Xunta de Galicia	Consellería do Medio Rural e do Mar Secretaría Xeral de Medio Rural e Montes C/San Caetano s/n, Edif. Administrativos E15781 Santiago de Compostela (A Coruña)
12	Comunidad Autónoma de Madrid	Consejería de Sanidad Dirección General de Ordenación e Inspección. Pº de Recoletos, 14, E28001 Madrid
13	Comunidad Autónoma de Murcia	Consejería de Agricultura y Agua Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria. Plaza Juan XXIII s/n, E30008 Murcia
14	Gobierno de Navarra	Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Dirección General de Desarrollo Rural C/ González Tablas, 9, E31005 Pamplona
15	Gobierno Vasco	Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias. C/ Donostia – San Sebastián 1, E01010 Vitoria – Gasteiz (Álava)
16	Gobierno de La Rioja	Consejería Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Dirección General de Agricultura y Ganadería Avenida de la Paz 8-10, E26071 Logroño

Código	Autoridad competente en materia de control vitivinícola	Nombre y dirección de la autoridad competente
17	Generalitat de Valencia	Conselleria d' Agricultura, Pesca i Alimentació Dirección General de Producción Agraria y Ganadería. C/ Amadeo de Saboya 2, E46010 Valencia

Elemento de datos 11c. Cesión de información

El expedidor deberá cumplimentar esta casilla consignando la letra S o N en el supuesto de que autorice o no la cesión de la información contenida en el documento a las autoridades competentes señaladas en las casillas 11a y 11b.

En el caso de que esta casilla se cumplimente con la letra N, el documento administrativo electrónico no podrá utilizarse a efectos de cumplimiento del Reglamento (CE) N° 436/2009 y se considerará como documento de acompañamiento reconocido una copia impresa del documento administrativo electrónico, una vez haya sido validado y aceptado por el Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS), por lo que deberá figurar con el código administrativo de referencia (ARC), así como toda la información indicada en la parte C del anexo VI del Reglamento antes citado, y deberá ser enviada, al servicio competente del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente al lugar de la carga, a más tardar en el momento de la salida del medio de transporte. Podrá ser remitida a la dirección de correo electrónico del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente, que figuran en el anexo 2 de esta Guía, o por cualquier otro medio que deje constancia de su envío.

GRUPO DE DATOS 12. PARTIDA

Elemento de datos 12.d. Cantidad.

Esta casilla es obligatoria y, en ella, se indicará la cantidad con dos decimales, expresada en litros (a una temperatura de 20 °C).

Elemento de datos 12.f. Peso bruto

Obligatoria

Indicar el peso en kilogramos con dos decimales de los productos incluyendo los envases y pallets y excluyendo los contenedores y otros elementos de transporte.

Elemento de datos 12.h. Grado alcohólico.

Esta casilla es obligatoria y, en ella, se indicará el grado alcohólico con dos decimales (porcentaje por volumen a 20 °C).

Elemento de datos 12.i. Descripción comercial del producto.

Para que el DAe interno pueda emplearse como documento de acompañamiento a los efectos del Reglamento (CE) nº 436/2009, en cumplimiento de su Anexo VI.C, deberá indicarse la designación del producto de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1308/2013, así como con las disposiciones nacionales en vigor, en particular las indicaciones obligatorias. Estas indicaciones serán:

- Categoría según R (UE) 1308/2013, que deberá ser alguna de las siguientes denominaciones:
 - Vino
 - Vino nuevo en proceso de fermentación
 - Vino de licor
 - Vino espumoso
 - Vino espumoso de calidad
 - Vino espumoso aromático de calidad
 - Vino espumoso gasificado
 - Vino de aguja
 - Vino de aguja gasificado
 - Vino de uvas pasificadas

- Vino de uvas sobremaduradas

Menciones obligatorias

- En el caso de vinos con DOP/IGP: se indicará en nombre de la DOP/IGP.
- Procedencia: "Vino de España", "Vino de la Comunidad Europea"...., según se establece en el artículo 55 del Reglamento (CE) 607/2009.
- En vinos a granel > 4 g/l azúcar: se indicará el grado alcohólico total.
- Para el transporte del vino espumoso, el vino espumoso gasificado, el vino espumoso de calidad o el vino espumoso aromático de calidad, se incluirá, de manera obligatoria, la indicación del contenido de azúcar.

Para el transporte a granel de los vinos mencionados en los puntos 1 a 9, 15 y 16 de la parte II del anexo VII del Reglamento (UE) N° 1308/2013, la descripción del producto ha de contener las indicaciones facultativas establecidas en el artículo 120 de dicho Reglamento, con excepción de la variedad o variedades de uva de vinificación y el año de cosecha (datos que se cumplimentarán en las casillas 12.3d y 12.3e del presente documento, respectivamente) a condición de que figuren en el etiquetado o que esté previsto que figuren en el etiquetado. Estas indicaciones podrán ser:

- Menciones facultativas: término relativo al contenido en azúcar en vinos no espumosos así como los términos tradicionales (ej.: crianza,...) y el nombre de otra unidad geográfica menor o más amplia para los vinos con DOP o IGP, así como términos que se refieren a determinados métodos de producción.

Se podrán asimismo indicar otras informaciones relativas a la calidad de los productos, a los análisis efectuados, en particular, a las sustancias potencialmente alergénicas, cuando ésta se requiere en el Estado miembro o tercer país de destino.

GRUPO DE DATOS 12.1 EMPAQUETADO EXTERNO

Elemento de datos 12.1a Código del tipo de embalaje

Obligatoria

Indicar el tipo de embalaje mediante uno de los códigos del anexo 4 de las NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MENSAJES RELATIVOS AL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO (e-DA) INTERNO.

Elemento de datos 12.1b Número de bultos

Condicional

Indicar el número de bultos si son contables, de acuerdo con el anexo 4 de las NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MENSAJES RELATIVOS AL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO (e-DA) INTERNO.

En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberán hacerse constar los datos del mismo en la primera partida referida a ese bulto, permitiéndose en las siguientes declarar "0" bultos.

La suma de los bultos declarados en las partidas deberá reflejar el total de bultos amparados en el e-DA.

Elemento de datos 12.1c Identificación del precinto comercial

Condicional.

Indicar la identificación de los precintos comerciales, si se utilizan para precintar los bultos.

GRUPO DE DATOS 12.2 EMPAQUETADO INTERNO

Grupo de datos condicional. No se utilizará para graneles.

Elemento de datos 12.2a Código del tipo de envase

Condicional.

No se utilizará para graneles. Se indicará el tipo de envase mediante uno de los códigos del anexo 4 de las NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MENSAJES RELATIVOS AL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO (e-DA) INTERNO.

Elemento de datos 12.2b. Número de envases

Condicional.

Indicar el número de envases si son contables, de acuerdo con el anexo 4 de las NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MENSAJES RELATIVOS AL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO (e-DA) INTERNO.

GRUPO DE DATOS 12.3 OTROS DATOS DE LOS PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS.

Elemento de datos 12.3a. Categoría del producto.

Se indicará el tipo al que pertenece el producto utilizando una mención acorde con las normas comunitarias que lo describa de la forma más precisa posible:

1. Vino sin DOP/IGP
2. Vino de variedades sin DOP/IGP
3. Vino con DOP o IGP
4. Vino importado
5. Otro

Elemento de datos 12.3b. Código de la zona vitícola.

Esta casilla es obligatoria para productos vitivinícolas a granel, debiendo indicarse la zona vitícola de origen del producto transportado, de conformidad con el Apéndice I del Anexo VII del Reglamento (UE) nº 1308/2013, para lo que se emplearán los siguientes códigos:

Código a incluir en el elemento de datos	Zona vitícola	Superficies
3	CI	Las superficies plantadas de vid en las provincias de A Coruña, Asturias, Cantabria, Guipúzcoa y Vizcaya.

Código a incluir en el elemento de datos	Zona vitícola	Superficies
4	CII	<p>Las superficies plantadas de vid en las provincias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Lugo, Orense, Pontevedra, – Ávila (excepto los municipios que corresponden a la comarca vitivinícola determinada de Cebreros), Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora, – La Rioja, – Álava, – Navarra, – Huesca, – Barcelona, Girona, Lleida, – La parte de la provincia de Zaragoza situada al norte del río Ebro, – Los municipios de la provincia de Tarragona incluidos en la denominación de origen Penedés, – La parte de la provincia de Tarragona que corresponde a la comarca vitícola determinada de Conca de Barberá;
6	CIII.b)	<p>La zona vitícola CIII.b) comprenderá, en España, las superficies plantadas de vid no incluidas en las zonas vitícolas CI ni CII.</p>

Elemento de datos 12.3c. Tercer país de origen

Este dato es obligatorio si la categoría del producto (casilla 12.3a) es 4 (vino importado). Para cumplimentarla, deberán utilizarse los "códigos de país" de la norma ISO alfa 2 (ISO 3/166) correspondiente al país del que es originario el vino, de acuerdo con la tabla señalada en el anexo 2 de las NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE

LOS MENSAJES RELATIVOS AL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO (e-DA) INTERNO.

Elemento de datos 12.3d Variedad de la uva

Casilla obligatoria para los productos a granel si la variedad o variedades de uva de vinificación van a aparecer en el etiquetado. Solo podrá indicarse si la categoría del producto (casilla 12.3a) es 2 (Vino de variedades sin DOP/IGP) o 3 (Vino con DOP/IGP).

Se indicará el nombre de la variedad o variedades de la uva de vinificación.

Elemento de datos 12.3e. Año de cosecha

Casilla obligatoria para los productos a granel si el año de cosecha va a aparecer en el etiquetado. Solo podrá indicarse si la categoría del producto (casilla 12.3a) es 2 (Vino de variedades sin DOP/IGP) o 3 (Vino con DOP/IGP)

Se indicará el año de cosecha.

Elemento de datos 12.3f. Código de las manipulaciones

Para los productos vitivinícolas cuyo transporte se efectúe en recipientes de un volumen nominal superior a 60 litros (transporte a granel), se indicarán uno o varios códigos de manipulaciones de productos vitivinícolas, de conformidad con la lista del punto B, apartado 1.4, letra b), del anexo VI del Reglamento (CE) nº 436/2009, que se reproduce a continuación:

Código a incluir en elemento de datos 17.2.1.a	Manipulación realizada
0	El producto no ha sido objeto de ninguna de las manipulaciones que se mencionan a continuación.
1	El producto ha sido enriquecido.
2	El producto ha sido acidificado.
3	El producto ha sido desacidificado.

4	El producto ha sido edulcorado.
5	El producto ha sido alcoholizado.
6	Se ha añadido al producto un producto originario de una unidad geográfica distinta de la indicada en la designación.
7	Se ha añadido al producto un producto de una variedad distinta de la indicada en la designación.
8	Se ha añadido al producto un producto recolectado en un año distinto del indicado en al designación.
9	En la elaboración del producto se han utilizado trozos de madera de roble.
10	El producto se ha elaborado con la utilización experimental de una nueva práctica enológica.
11	El contenido en alcohol del vino ha sido corregido,
12	Otros, a precisar.

B.- DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO RECONOCIDOS A EFECTOS DE CONTROL VITIVINÍCOLA.

De acuerdo con el artículo 24, apartado 2, del Reglamento (CE) 436/2009 los documentos de acompañamiento a que se refiere el apartado 1, letra a), deberán contener la información indicada en la parte C del anexo VI o permitir a los organismos competentes acceder a esa información. En consecuencia, en el caso de productos sujetos a impuestos especiales, si el expedidor no ha autorizado a la autoridad competente en materia fiscal para que ceda la información contenida en el documento de acompañamiento a la autoridad competente en materia de control oficial de la calidad agroalimentaria se considerará como documento de acompañamiento reconocido una copia impresa del documento administrativo electrónico, una vez haya sido validado y aceptado por el Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS), por lo que deberá figurar con el código administrativo de referencia (ARC), y en el que figure toda la información indicada en la parte C del anexo VI antes citado.

EN ESTOS CASOS UNA COPIA IMPRESA DEL DAe INTERNO DEBERÁ ACOMPAÑAR EL TRANSPORTE DEL PRODUCTO VITIVINÍCOLA A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO (CE) 436/2009 Y DEBERÁ SER ENVIADA AL SERVICIO PERIFÉRICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA QUE CORRESPONDA A MÁS TARDAR EN EL MOMENTO DE LA SALIDA DEL TRANSPORTE (artículo 6.3 de la Orden de 24/07/2013)

En el caso que se autorice la cesión de la información contenida en el documento de acompañamiento, se reconocerá como documento de acompañamiento el contenido en el Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS) y figure en este sistema la información contemplada en la parte C del Anexo VI del Reglamento (CE) 436/2009, no siendo necesario remitir la copia impresa del mismo.

C.- NORMAS APLICABLES A TRANSPORTES A GRANEL. ENVIO DE COPIAS DEL DAe INTERNO A LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE AGRICULTURA.

En aquellos casos establecidos en el artículo 29 del Reglamento (CE) 436/2009, y siempre que el destino de la mercancía sea un lugar situado fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el expedidor enviará, a más tardar en el momento de la salida del medio de transporte, una copia del documento de acompañamiento al servicio competente del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente al lugar de la carga.

Si el transporte está limitado al territorio de la Comunidad Autónoma, el expedidor remitirá la copia del documento, dentro de los diez días siguientes al de la salida del medio de transporte, al servicio competente del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente al lugar de la descarga.

Se aceptará como copia autorizada una copia escaneada del documento de acompañamiento que podrá ser remitida a las direcciones de correo electrónico que figuran en el anexo 2 de esta Guía.

Este envío del documento de acompañamiento se aplicará a los productos vitivinícolas indicados en el artículo 29 del reglamento (CE) 436/2009, entre los que figuran:

a) productos originarios de la Unión, en una cantidad superior a 60 litros:

- i) vino destinado a la transformación en vino con DOP o IGP o vino varietal o de añada, o a ser envasado para ser comercializado como tales vinos,
 - ii) mosto de uva parcialmente fermentado,
 - iv) mosto de uva fresca apagado con alcohol,
- b) productos no originarios de la Unión, en una cantidad superior a 60 litros:
- i) vino de licor destinado a la elaboración de productos distintos de los del código NC 2204;
- c) los siguientes productos, independientemente de su origen y de la cantidad transportada, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 5:
- i) lías de vino,
 - ii) orujo de uva destinado a una destilería o a otra transformación industrial,
 - iii) piqueta,
 - iv) vino alcoholizado,
 - v) vino obtenido de uvas de variedades que no figuren como variedades de uvas de vinificación en la clasificación establecida por los Estados miembros en aplicación del artículo 81 del Reglamento (UE) N° 1308/2013 para la unidad administrativa donde se hayan cosechado,
 - vi) productos que no se puedan ofrecer o destinar al consumo humano directo.

D.- COMUNICACIÓN MENSUAL A LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA

De acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden de 24 de julio de 2013, el expedidor enviará **mensualmente la relación de los documentos de acompañamiento para los que no ha autorizado la cesión de datos**, al Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente a la provincia en la que radique la instalación industrial, de acuerdo con el modelo que figura como **Anexo 3** de esta Guía. Esta información deberá ser remitida, a más tardar, en los diez días naturales siguientes a la finalización del mes en cuestión.

En el caso de que el **expedidor esté autorizado para llevar los registros** establecidos en la Orden de 13/07/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que

se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, mediante un **sistema informático no deberán enviar el citado resumen** de documentos de acompañamiento.

Toledo, a 19 de marzo de 2014

Anexo 1

Nº de registro E-Bacchus vinos DOP e IGP de Castilla-La Mancha

PDO-ES-A0044	Almansa
PDO-ES-A0056	Calzadilla
PDO-ES-A0055	Campo de La Guardia
PGI-ES-A0059	Castilla
PDO-ES-A0054	Dehesa del Carrizal
PDO-ES-A0052	Dominio de Valdepusa
PDO-ES-A0053	Finca Élez
PDO-ES-A0058	Guijoso
PDO-ES-A0109	Jumilla
PDO-ES-A0045	La Mancha
PDO-ES-A0046	Manchuela
PDO-ES-A0048	Mondéjar
PDO-ES-A0047	Méntrida
PDO-ES-A0057	Pago Florentino
PDO-ES-A0049	Ribera del Júcar
PDO-ES-A0050	Uclés
PDO-ES-A0051	Valdepeñas

Anexo 2

Servicios competentes en el ámbito provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Servicio de Infraestructuras y Desarrollo Rural de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en:

Albacete: C/ Tesifonte Gallego 1, CP 02071 Tfno: 967558253 Fax: 967240207; e-mail: movimientovino-ab@jccm.es

Ciudad Real: C/ Alarcos 21, CP 13071 Tfno: 926279485 Fax: 926276737; e-mail: movimientovino-cr@jccm.es

Cuenca: C/ Colón 2, CP 16071 Tfno: 969178309 Fax: 969178908; e-mail: movimientovino-cu@jccm.es

Guadalajara: Avda. del Ejército 15, CP 19071 Tfno: 949248937 Fax: 949211746; e-mail: movimientovino-gu@jccm.es

Toledo: C/ Duque de Lerma 1, CP 45071 Tfno: 925267925 Fax: 925267926; e-mail: movimientovino-to@jccm.es

ANEXO 3

IDENTIFICACIÓN DE LA INDUSTRIA:

Nombre o razón social:

Número de Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos:

Mes y año de referencia:

Datos de los documentos de acompañamiento AUTOVALIDADOS:

Código de referencia administrativo (MVV/ARC)	Fecha de expedición	Destinatario	Lugar de entrega	Designación del producto	Cantidad (litros)	Certificados (nombre y nº)
	/ /					
	/ /					
	/ /					
	/ /					
	/ /					
	/ /					
	/ /					
	/ /					
	/ /					